

**CG82/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 79/09.**

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 79/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de varios procedimientos oficiosos contra el Partido Convergencia. Por tal motivo, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3492/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia de la parte conducente de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEXTO**, inciso h), en relación con el considerando 5.6 de dicha Resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:*

*(...)*

h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 11 del Dictamen.  
(...)

**5.6. PARTIDO CONVERGENCIA.**

**1. COMISIÓN NACIONAL BANCARIAS Y DE VALORES**

**Conclusión 11**

11. El partido señaló que 7 cuentas bancarias corresponden al manejo de recursos estatales locales, derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización le solicitó a los Institutos Electorales Locales confirmaran lo manifestado por el partido.

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Comisión Nacional Bancarias y de Valores**

**Conclusión 11**

Se observó que existen 42 cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones de Crédito a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>FECHA DE APERTURA</b>	<b>FECHA DE CANCELACIÓN</b>	<b>STATUS</b>	<b>TIPO DE CUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296		23-02-08			(4)
	0154943022			Vigente		(4)
	0154964063		07-01-08			(4)
	0156163552		10-04-08			(4)
	0156163909		10-04-08			(4)
	0156607917			Vigente		(4)
	0157192456		18-04-08			(4)
	0157627921			Vigente		(4)
	0167493291		10-04-08			(4)
	0181927028		17-05-08			(4)
	0244013538			Vigente		(4)
	0264006481		03-11-08			(4)
	0499019394			Vigente		(4)
	0722472257		19-01-08			(4)
	0877017877		21-09-08			(4)
	0877017931		22-06-08			(4)
	0197228472			Vigente		(4)
0535683226		14-08-08			(4)	

**Consejo General  
P-UFRPP 79/09**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
	0537907766			Vigente		(4)
	0553250323			Vigente		(4)
	0556252225			Vigente		(4)
	0568415751		04-09-08			(4)
	0570755124		04-09-08			(4)
	0723192525		19-04-08			(4)
BBVA Bancomer, S.A.	0160059611	10-03-08			Cta. Cash Management S/Int. M.N.	(3)
	0163563529		28-11-08		Cta. Cash Management S/Int. M.N.	(1)
	1353038661	10-03-08			Pagare Liquidable al Vencimiento	(2)
Banco Nacional de México, S.A.	481/8068269				Cheques	(5)
	481/8112802				Cheques	(5)
	997/186645				Cheques	(5)
	7523481869				Cta. Maestra	(5)
	101/7936979				Cta. de cheques acceso para la cta. maestra 7523481869	(5)
	4053/31693				Cheques	(5)
	4053/31707				Cheques	(5)
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente		(8)
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente		(8)
	6359809	Abril de 2005		Vigente		(6)
	2801469	Octubre de 2005				(6)
	2875411	Enero de 2007				(7)
	314161	Mayo de 2007				(6)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las correcciones al formato "IA" Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones al formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.
- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.

- *Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.*
- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.*

*(...)*

*Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/09 del 11 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*‘En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo del recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.*

*Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido’.*

*(...)*

*Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, correspondiente a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se determinó lo siguiente:*

*El partido presentó escrito de fecha 8 de junio de 2009, dirigido a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual solicitó le fuera proporcionada la información referente a la sucursal donde fueron aperturadas las cuentas bancarias, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación.*

*En relación con las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando señaló que en ninguno de los casos se trataba de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, por lo que no se encontraban registradas en la contabilidad federal, toda vez que no presentó documentación alguna, en la cual se confirmara lo manifestado por el partido.*

*En consecuencia, con la finalidad de corroborar que las cuentas señaladas con (4) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de esta observación, eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento señaladas en el cuadro anterior.*
- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.*

*(...)*

*Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*'Al respecto anexo al presente sírvase encontrar el escrito original entregado por el banco, de fecha 7 de agosto de 2009 y recibido por*

Convergencia el 10 del mismo mes y año, sin embargo dicho escrito contempla que 10 de las 23 cuentas bancarias son inexistentes, a continuación se indican las cuentas bancarias en comento:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>STATUS</b>
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	0154746296	NO EXISTE
	0154964063	
	0156163552	
	0156163909	
	0157192456	
	0167493291	
	0181927028	
	0722472257	
	0877017931	
	0723192525	

En consecuencia, con la finalidad de poder efectuar una nueva consulta a la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicita nos proporcione el documento emitido por el banco a la Comisión Nacional Bancaria para efectuar nuevamente la consulta, en el entendido que para mi partido es de suma importancia dejar constancia que no existe ocultamiento alguno de las cuentas bancarias que utiliza para el manejo de sus recursos financieros.

Ahora bien, respecto a las 23 cuentas restantes manifestadas en el escrito del banco antes citado y que corresponden a las siguientes cuentas bancarias:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ESTATUS</b>	<b>FECHA DE CANCELACIÓN</b>	<b>SUCURSAL</b>	<b>CIUDAD</b>
BANORTE	0154943022	ACTIVA		7800	TEPIC NAYARIT
	0156607917	ACTIVA		1201	LA PAZ B.C.S
	0157627921	ACTIVA		1007	MONTERREY N.L
BANORTE	0244013538	ACTIVA		244	MEXICO, D.F.
	0264006481	CANCELADA POR LINEA	03-11-08	923	TLAXCALA TLAX.
	0499019394	ACTIVA		499	GUADALAJARA JAL.
	0877017877	CANCELADA POR LINEA	22-09-08	877	MORELIA MICH.
	0197228472	ACTIVA		865	AGUASCALIENTES
	0535683226	CANCELADA POR LINEA	14-08-08	865	AGUASCALIENTES

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ESTATAUS</b>	<b>FECHA DE CANCELACIÓN</b>	<b>SUCURSAL</b>	<b>CIUDAD</b>
BANORTE	0553250323	ACTIVA		836	TEPICHITLAN ZAC
	0556252225	ACTIVA		7800	TEPIC NAY
	0568415751	CANCELADA POR LINEA	04-09-08	7800	TEPIC NAY
	0570755124	CANCELADA POR LINEA	04-09-08	7800	TEPIC NAYARIT

*Toda vez que el citado escrito fue recibido por mi partido el mismo día en que se está dando contestación al oficio de referencia, no le fue posible constatar la información manifestada por el banco, por lo que en días posteriores emitiremos en alcance al presente información al respecto.*

➤ *Respecto a 23 cuentas bancarias, el partido presentó un escrito de fecha 07 de agosto de 2009, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en el cual manifiesta que 10 cuentas no existen, 8 cuentas están activas y 5 cuentas están canceladas por línea, de las cuales se concluye lo siguiente:*

▪ *Por lo que corresponde a las 8 cuentas activas y a las 5 cuentas canceladas por línea, se identificó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen, como se detalla a continuación:*

<b>COMITÉ</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ESTATUS</b>	<b>FECHA DE CANCELACIÓN</b>	<b>REFERENCIA</b>
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0197228472	Activa		(6)
		0535683226	Cancelada por Línea	14-08-08	(6)
Baja California Sur		0156607917	Activa		(1)
Distrito Federal		0244013538	Activa		(2)
Jalisco		0499019394	Activa		(3)
Michoacán		0877017877	Cancelada por Línea	22-09-08	(4)
		0154943022	Activa		(6)
		0556252225	Activa		(6)
Nayarit		0568415751	Cancelada por Línea	04-09-08	(6)
		0570755124	Cancelada por Línea	04-09-08	(6)
Nuevo León		0157627921	Activa		(1)
Tlaxcala		0264006481	Cancelada por Línea	03-11-08	(6)
Zacatecas		0553250323	Activa		(5)

*Derivado de lo anterior, está Unidad de Fiscalización con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, en relación a que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos locales,*

*solicitó a los Institutos Electorales Locales confirmaran si las cuentas en comento fueron reportadas por el partido.*

*Ahora bien, es importante precisar que la autoridad electoral ejerce sus facultades para solicitar información adicional con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por los partidos políticos y no para relevarlos del cumplimiento de sus obligaciones como en el caso de presentar el soporte documental en el cual se pudiera verificar que las cuentas bancarias son utilizadas para el manejo de recursos locales, en el ejercicio objeto de la revisión.*

*-En relación a las cuentas señaladas con (6) en la columna 'Referencia' del cuadro anterior, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido contestación por parte de los Institutos Electorales Locales a los oficios remitidos por la autoridad electoral.*

*En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de constatar que las cuenta bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponden a las utilizadas por el partido para el manejo de sus recursos locales. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas”.*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El cinco de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 79/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

### **III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.



- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Notificación del inicio de procedimiento oficioso.** El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4881/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El once de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4880/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.**

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4997/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, confirmara si las cuentas bancarias número 0197228472 y 0535683226, aperturadas en la Institución Bancaria Banorte, S.A., correspondían a las utilizadas por el Partido Convergencia para el manejo de recursos locales de esa entidad, y de ser cierto, informara si fueron reportadas por el citado partido en su informe correspondiente.
- b) El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio IEE/P/2264/2009, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitió la información requerida.

**VII. Requerimiento de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.**

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4998/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, confirmara si las cuentas bancarias número 0154943022, 0556252225, 0568415751 y 0570755124, aperturadas en la Institución Bancaria Banorte, S.A., correspondían a las utilizadas por el Partido Convergencia para el manejo de recursos locales de esa entidad, y de ser cierto, informara si fueron reportadas por el citado partido en su informe correspondiente.

- b) El cuatro de diciembre de dos mil nueve, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió la respuesta al requerimiento señalado en el inciso anterior.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4954/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los contratos de apertura de crédito de las siete cuentas bancarias que supuestamente pertenecían a recursos locales de los Estados de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala, así como los estados de cuenta bancarios generados en dichas cuentas, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil ocho.
- b) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio número 213/3349677/2009, folio 9912441-K, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la respuesta a lo solicitado.

**IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/6182/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los contratos de apertura de crédito de las siete cuentas bancarias que supuestamente pertenecían a recursos locales de los Estados de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala.
- b) El veintidós de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio número 213/3349677/2009, folio 9912443-k, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la respuesta a lo solicitado.

**X. Ampliación de Plazo.**

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/033/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto que el siete de enero del presente año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

**XI. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El doce de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0313/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los contratos de apertura de crédito de cinco de las siete cuentas bancarias que supuestamente pertenecían a recursos locales de los Estados de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio 213/3349677/2010, folio número 9912443-k, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la respuesta a lo solicitado.

**XII. Cierre de instrucción.**

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, aplicable a la revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

El fondo en el presente procedimiento es determinar si el Partido Convergencia omitió reportar con veracidad que siete cuentas bancarias no reportadas dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, pertenecen al manejo de recursos locales, y por tal circunstancia no fueron reportadas ante la autoridad fiscalizadora federal, ahora bien, de llegarse a acreditar que las citadas cuentas pertenecen al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en las cuentas bancarias número 0197228472, 0535683226, 0154943022, 0556252225, 0568415751, 0570755124 y 0264006481, aperturadas en la Institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del partido Convergencia.

Esto es, debe determinarse si el partido político Convergencia incumplió con lo previsto por los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*"Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)"

*"Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

- b) *Informes anuales:*

(...)

- II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)"

**Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*"16.5 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*

(...)

f) *Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*

g) *En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*

(...)"

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, utilizando para ello cuentas bancarias a nombre del partido aperturadas específicamente para ello.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG469/2009 emitida por este Consejo General (de la que se derivó el presente procedimiento **P-UFRPP 79/09**) y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, se desprende que el citado partido político señaló que siete cuentas bancarias de las cuales no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias de las mismas, corresponden al manejo de recursos locales.

En efecto, en el marco de revisión de los informes anuales de los partidos políticos nacionales la autoridad fiscalizadora electoral se percató de que el referido instituto político omitió presentar los estados de cuenta de las siete cuentas bancarias número 0197228472, 0535683226, 0154943022, 0556252225, 0568415751, 0570755124 y 0264006481, aperturadas en la Institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Convergencia, por tanto la autoridad electoral solicitó al citado partido la documentación relacionada con dichas cuentas; en consecuencia el partido manifestó que ninguna de las cuentas de referencia se trataban de cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos federales, razón por la que no se encontraban registradas en la contabilidad federal, ya que éstas debían ser reportadas ante la autoridad electoral local.

En este sentido, con la finalidad de acreditar su dicho y de atender la solicitud de la autoridad fiscalizadora el instituto político solicitó a la Institución Bancaria de referencia información para identificar las plazas en donde fueron aperturadas las citadas cuentas bancarias y su estatus actual.

Así, el partido Convergencia presentó a la autoridad fiscalizadora electoral escrito de siete de agosto de dos mil nueve de la Institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., del cual se desprende que las siete cuentas no

reportadas mismas que son objeto del procedimiento de mérito, pertenecían supuestamente a los siguientes Comités Directivos Estatales:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0197228472	Activa	
		0535683226	Cancelada por Línea	14-08-08
Nayarit		0154943022	Activa	
		0556252225	Activa	
Tlaxcala		0568415751	Cancelada por Línea	04-09-08
		0570755124	Cancelada por Línea	04-09-08
		0264006481	Cancelada por Línea	03-11-08

Por tal motivo, la Unidad de Fiscalización dentro del marco de revisión de los informes anuales, y con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, solicitó a los Institutos Electorales Locales correspondientes, confirmaran si las cuentas en comento pertenecían al manejo de recursos locales, y en caso de ser afirmativo, informara si las mismas fueron reportadas dentro del informe correspondiente.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, no se obtuvo respuesta de los citados Institutos Locales.

Así las cosas, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad, por un lado, de constatar que las siete cuentas bancarias no reportadas por el referido partido, efectivamente fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, y por otra parte, en caso de constatarse que dichas cuentas no fueron utilizadas para el manejo de recursos locales, verificar que el origen y destino de los recursos que, en su caso, existieran en las citadas cuentas bancarias fuera lícito.

Estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, para encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral procedió a allegarse de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En consecuencia, constan en autos, los oficios por los cuales los Institutos Estatales Electorales de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala enviaron respuesta a



los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización en relación con las cuentas bancarias citadas para confirmar o desmentir que las mismas correspondían al manejo de recursos locales de las entidades citadas.

En razón de lo anterior, por cuanto hace al Instituto Estatal de Aguascalientes, obra dentro del expediente el oficio número IEE/P/2264/2009, mediante el cual confirmó, que en efecto, las cuentas bancarias 0197228472 y 0535683226 aperturadas en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., fueron utilizadas para el manejo de los recursos locales del Partido Convergencia y se encontraban debidamente reportadas ante ese Instituto Local. Conviene transcribir, en lo que interesa, el citado oficio:

*“a) Las cuentas bancarias número 0197228472 y 0535683226 del Banco Mercantil del Norte, S.A., efectivamente corresponden a las utilizadas por el Partido Convergencia para el manejo de sus recursos locales.*

*b) Las cuentas señaladas en el inciso que antecede, fueron reportadas por el partido en análisis, dentro del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal 2008”.*

Ahora bien, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió oficio sin número de tres de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual confirmó que las cuentas bancarias número 0154943022 y 0568415751 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se utilizaron para manejar recursos locales de precampaña y campaña en la anualidad dos mil ocho.

Sin embargo, respecto de las cuentas 0556252225 y 0570755124 aperturadas en la misma institución bancaria, manifiesta lo siguiente:

*“Las cuentas **0556252225** y **0570755124** de Banorte, no se encuentran registradas en el ejercicio correspondiente a la anualidad de 2008.*

*La anterior información se obtuvo de los documentos, informes y papeles de trabajo de la revisión que se realizó a las operaciones efectuadas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, al gasto ordinario realizado por Convergencia en el Estado”.*

Por su parte, el Instituto Electoral de Tlaxcala mediante oficio número IET-PG-195/2009 confirmó que la cuenta **0264006481** aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte sí fue reportada a ese Instituto Electoral

por el Partido Convergencia y fue reportada como cancelada en mayo de dos mil ocho. Conviene transcribir en lo que interesa el citado oficio:

*“Que la cuenta bancaria número 0264006481 de la Institución Bancaria Banorte con número de sucursal 923 correspondiente al estado de Tlaxcala a nombre de Convergencia, fue cancelada por los integrantes de dicho Partido Político en el mes de mayo de 2008”.*

Con las anteriores respuestas se concluye que las cuentas bancarias número 0197228472, 0535683226, 0154943022, 0568415751 y 0264006481, aperturadas en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., efectivamente pertenecen, o bien pertenecieron al manejo de recursos locales de los Estados de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala.

Sin embargo, por cuanto hace a las cuentas bancarias número 0556252225 y 0570755124, aperturadas en la citada institución bancaria, y que a decir del partido pertenecían al Comité Estatal de su partido en el Estado de Nayarit, no existía certeza del origen de los recursos de dichas cuentas, ya que como se vio, el Instituto Local Electoral señaló en respuesta al requerimiento hecho por esta autoridad, que dichas cuentas no se encontraban reportadas dentro de la contabilidad del partido investigado.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad consideró pertinente realizar las diligencias necesarias para obtener mayores elementos que permitieran definir el origen local o federal de dichas cuentas bancarias, por tanto, la autoridad fiscalizadora le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de los contratos de apertura de crédito y los estados de cuenta bancarios generados en cada una de las cuentas bancarias respecto de las cuales no se tenía certeza del origen.

En base a la diligencia descrita, obra dentro del expediente el oficio número 213/3349677/2009, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió los contratos de apertura de las cuentas bancarias referidas, así como la totalidad de los estados de cuenta generados en éstas.

Del análisis de dicha información se desprende lo siguiente:

- Las cuentas bancarias número 0556252225 y 0570755124, aperturadas en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., de las cuales el Instituto Electoral de Nayarit manifiesta no haberlas encontrado

registradas en la anualidad dos mil ocho, fueron aperturadas en la ciudad de Tepic Nayarit, según consta en los contratos de apertura de crédito y los respectivos estados de cuenta bancarios remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias 0556252225 y 0570755124, aperturadas en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A no reportan movimiento bancario alguno y reflejan un saldo en ceros.
- Por lo que hace a la cuenta bancaria número 0570755124, ésta aparece como inversión a la vista ligada a la cuenta número 0568415751, misma que debe recordarse, fue debidamente reportada ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit según lo informado por dicho instituto a esta autoridad electoral.

Con lo anterior, adminiculando las respuestas de los Institutos Estatales Electorales de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala, con la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se concluye que las siete cuentas bancarias que el Partido Convergencia manifestó correspondían al manejo de recursos locales, efectivamente lo son.

En tales circunstancias, es lógico también concluir que el Partido Convergencia reportó con veracidad que las cuentas bancarias objeto del procedimiento de merito no fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, a causa de que dichas cuentas bancarias eran de origen local y por tanto no corresponde a este Instituto la fiscalización de los recursos que, en su caso, se manejaron en dichas cuentas bancarias.

Una vez asentado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

En efecto, para este Consejo General ha quedado de manifiesto que el Partido Político Convergencia reportó con veracidad que las siete cuentas bancarias que no reportó, efectivamente pertenecen al manejo de recursos locales en las entidades de Aguascalientes, Nayarit y Tlaxcala, y en consecuencia esta autoridad electoral es incompetente para determinar el origen y destino lícito de los recursos locales que, en su caso, se hayan manejado en las cuentas bancarias objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Que en merito de lo anterior, ha quedado acreditado que las cuentas bancarias número 0556252225 y 0570755124, aperturadas en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A, fueron aperturadas para el manejo de recursos locales en el Estado de Nayarit, y las mismas, aun cuando reportan un saldo en ceros y no registraron movimiento bancario alguno, de acuerdo al oficio sin número de tres de diciembre de dos mil nueve, no fueron reportadas ante dicho Instituto Electoral, por tanto, se estaría en una posible violación a los ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal y de conformidad con lo establecido con los artículos 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se propone dar vista al Instituto Electoral de Nayarit con las constancias que integran el expediente de mérito y con la presente resolución a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, pues conforme a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General no es competente para determinar la responsabilidad del Partido Convergencia por no haber reportado dos cuentas bancarias que corresponden al manejo de recursos locales, ya que el precepto constitucional antes citado faculta a la entidad de que se trate a establecer los medios y designar el órgano encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales que participen en actividades de origen estatal.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y, por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Convergencia, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se da vista al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**